



Ubicación 30063  
Condenado LUBIN ESTEBAN GONZALEZ SALAMANCA  
C.C # 1032392441

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 2020-427 del DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 30063  
Condenado LUBIN ESTEBAN GONZALEZ SALAMANCA  
C.C # 1032392441

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



1

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-028-2017-02748-00
Interno:	30063
Condenado:	LUBIN ESTEBAN GONZALEZ SALAMANCA
Delito:	HOMICIDIO ART. 103 (LEY 906 DE 2004)
Reclusión:	COMEB DE BOGOTA LA PICOTA
Decisión:	NO CONCEDE PRISION DOMICILIARIA PADRE CABEZA DE FAMILIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2020 - 427**

Bogotá D. C., mayo dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

S

**ASUNTO POR TRATAR**

Emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del sustituto de prisión domiciliaria como padre cabeza de familia petición elevada por la defensa en favor de LUBIN ESTEBAN GONZALEZ SALAMANCA.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- El 7 de mayo de 2019, el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, condenó a **LUBIN ESTEBAN GONZALEZ SALAMANCA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1032392441**, a la pena principal de **120 MESES DE PRISIÓN**, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al haber sido hallado responsable del delito de homicidio, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 16 de julio de 2018, el Tribunal Superior del Bogotá, Sala Penal, confirmo la sentencia.

2.- El 24 de agosto de 2018, este juzgado asumió el conocimiento de la actuación.

3.- El 12 de junio de 2019, el juzgado 49 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, en audiencia final de incidente de reparación condenó a LUBIN ESTEBAN GONZALEZ SALAMANCA a pagar por perjuicios morales en el equivalente de 100 S.M.L.MV, en un plazo de 50 meses partir de la ejecutoria de la decisión.

4.- El 30 de julio de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias, y requirió al condenado a efectos de que informara el lugar en donde se encontraba su familia a fin de verificar las condiciones en las que se encontraban, y aportara los documentos de sus menores hijos.

5.- El 21 de octubre de 2019, la defensa del penado apporto copia de: historias clínicas de LUBIN GONZALEZ PIÑEROS y MARTHA LUCIA SALAMANCA CORTES, registros civiles de nacimiento de los menores K.C.G.C.; D.S.G.C. y E.A.G.V.; certificación laboral expedida por WILMAN FABIAN MORENO ALVAREZ; recomendaciones personales expedidas por RICARDO ENRIQUE MEDINA, RONALD RELONARDO RUBIANO CASTILLO, DAYANA CHITIVA MORENO,

informe de la Psicóloga Forense y Clínica, Dra. ANGELA PATRICIA PATIÑO MESA, y relación de firmas de ciudadanos.

6.- El 18 de febrero de 2020, se ordenó realizar visita en el domicilio del condenado.



7.- El 6 de abril de 2020, se aportó informe de visita domiciliaria virtual número 1006, efectuado por Asistente Social de esta especialidad.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 750 de 2002 y el artículo 314 numeral quinto de la ley 906 de 2004, contemplan la posibilidad de cumplir la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia para aquellas personas que tienen la calidad de madre o padre cabeza de familia, como apoyo especial y garantía de los derechos fundamentales de los menores o personas incapaces que dependen de la persona privada de la libertad en virtud de una orden judicial.

Sin embargo, para acceder a dicho beneficio el sentenciado debe ostentar la condición de cabeza de familia, y a fin de determinar dicha condición deben observarse los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-388 de 2005, además de los requisitos señalados en las referidas normas; sobre el tema señala la aludida sentencia:

*"(...) La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre (o madre); (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre (o padre) para sostener el hogar. (...)"*

A fin de resolver la solicitud de prisión domiciliaria elevada, se ordenó practicar visita a residencia del penado, en aras de verificar la condición de padre cabeza de familia que se alega, y tener claridad sobre las condiciones sociales del sentenciado y su familia, por intermedio de la asistente social, quien en razón a la crisis desatada por la pandemia Covid 19, realizó la entrevista de manera virtual, por video llamada y rindió el informe, en el que se consignó:

#### "CONDICIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA:

• Señor Lubin, padre del penado, edad 64 años, refiere no cuenta con pensión, recibe subsidio por ser adulto mayor de parte del Distrito, afiliado a Sanitas en el Régimen Subsidiado, indica padecer de hipertensión, apnea del sueño, expresa que utiliza un dispositivo para dormir por la apnea, manifiesta que tiene un pulmón afectado, utiliza inhalador cada 8 horas. Como rutina manifiesta que en la mañana se levanta y ayuda a la esposa organizando los niños para llevarlos al jardín, camina en la terraza, sale a veces a reciclar para ayudarse económicamente. Indica que actualmente su situación de salud está controlada con los medicamentos y seguimientos médicos, pero emocionalmente ha sido bastante difícil por cuanto el penado era el soporte para ellos como padres y para los niños.

• Señora Martha Lucía, madre del penado, edad 59 años, no cuenta con pensión ni subsidio del estado, manifiesta que trabaja en casas de familia dos o tres días para ayudar con los gastos. Afiliada en Capital Salud régimen subsidiado. Del estado de salud expresa que tiene desgaste de cadera y está pendiente de la cirugía, pero con la actual situación en donde tiene que estar pendiente de los niños no puede practicarse la cirugía, refiere que el desgaste de cadera le obliga a desplazarse con ayuda de un bastón. Indica tener tensión alta, ingerir medicamentos para tal fin, como rutina indica que en la mañana está pendiente de los niños, lleva la niña de 10 años al colegio, luego se va a trabajar los días que la llaman en la casa de familia y el resto del tiempo permanece en la vivienda con los niños. Manifiesta que ha sido muy difícil estar sin el hijo pues cuidar los tres niños y trabajar para sus necesidades es una tarea bastante grande por su estado de salud.

• De la menor de 10 años, indica que la madre es la Sra Yuri Alexandra Vargas, de quien refiere que el ICBF le quitó la niña a los 3 meses por el consumo de sustancias psicoactivas y ellos como abuelos hicieron la gestión para que les dieran la custodia y hace aproximadamente 9 años tienen la niña. La menor se encuentra escolarizada en grado 5, colegio Distrital, manifiesta el año anterior se afectó el desempeño académico, pero actualmente ha mejorado, la describen como una menor juiciosa, cariñosa con los abuelos y respetuosa. Del estado de salud indica



se encuentra en buenas condiciones, afiliada a Famisanar en el régimen subsidiado, reportan se encuentran dentro de parámetros de talla y peso para la edad.

• En cuanto al menor de 3 años, indican la madre es la señora Karen Lorena Moreno Chitiva, de quien indica vivió con los niños hasta que este fue capturado, luego de lo cual por la situación económica decidió irse a la ciudad de Medellín en busca de trabajo, pero expresan que realmente desconocen si vive allí y si tiene trabajo pues ocasionalmente llama a los niños y lo que ha manifestado es que esta sin trabajo, no haciendo ningún tipo de aporte para la manutención del menor, de la madre de los niños expresan que al parecer tiene Diabetes. El menor asiste a jardín del ICBF, en una jornada de 8 a.m. a 4 p.m., se encuentra afiliado a Capital Salud en régimen subsidiado, el abuelo es quien lo lleva y trae del jardín, indica que el niño se encuentra en buenas condiciones de salud, refiere la abuela del menor que en el último control indicaron que tenía algo de sobre peso, en cuanto al desarrollo del lenguaje fue remitido a Terapia por cuanto tiene problemas para expresarse.

• Del menor de 19 meses, indica que fue un niño prematuro, indican la madre también es la señora Karen Lorena Moreno Chitiva, pese a ser prematuro se encuentra actualmente dentro de parámetros de talla y peso para la edad, afiliado a Capital Salud, en régimen subsidiado, asiste a jardín del ICBF en un horario de 8 a.m. a 4 p.m., el proceso de socialización en el jardín reporta es adecuado, con las profesoras también ha tenido socialización adecuada. El menor se encuentra en proceso de aprender a caminar.

De la relación de los niños con los abuelos refieren es muy buena, los dos niños tienen bastante apego hacia el abuelo y la niña con los dos abuelos, manifiestan que como abuelos están pendientes de ellos y hacen su mejor esfuerzo para que no les falte la alimentación, no obstante, reiteran que ha sido una gran tarea pues con el único ingreso fijo que se cuenta es con el subsidio que recibe el abuelo de \$125.000 mensuales.

En cuanto a la relación de los menores con el penado manifiestan, que es muy estrecha, siempre les dio buen trato, trabajaba para su sustento, los consentía, era hogareño, compartía con ellos el tiempo que no trabajaba y que los niños preguntan con frecuencia al padre."

Se cuenta además, con el informe psicológico forense de la Dra. ANGELA PATRICIA PATIÑO MESA, de 18 de octubre de 2019, prueba presentada por la defensa, en el que concluye:

"1. Las enfermedades crónicas que padecen Martha Salamanca y Lubin González, pueden dificultar la crianza y el cuidado de los niños y adolescentes toda vez que sus enfermedades dificultan su movilidad, su desempeño y el cuidado de otros debido al cuidado que deben tener de sí mismos.

2. El ciclo vital en el que se encuentran la señora Martha y el señor Lubin trae consigo cambios significativos a nivel físico, cognitivo y emocional, más aún cuando se presentan enfermedades crónicas que acompañan esta etapa, esto dificulta que puedan ser cuidadores de otros que requieran atención y apoyo constante por parte de ellos.

3.- Se recomienda que los niños tengan el cuidado de sus padres, o de adultos que puedan prestar atención y acompañamiento constante a niños, niñas y adolescentes, que puedan establecer adecuadas pautas de crianza, establezcan comunicación asertiva, les guíen en la solución de conflictos, autocuidado y establezcan normas para un buen ajuste psicosocial."

**De conformidad con lo anterior, concluye el Despacho que LUBIN ESTEBAN GONZALEZ SALAMANCA no reúne los requisitos exigidos para ser considerado padre cabeza de familia.**

Aunque se acredita que el sentenciado es el padre de los menores D.S.G.C. y E.A.G.V, no sucediendo lo mismo con el menor K.C.G.C. pues el registro civil de nacimiento reporta como papá el señor LUBIN GONZALEZ PIÑEROS; lo cual le genera una responsabilidad de carácter permanente, de acuerdo con la legislación civil vigente; se observa que contrario a lo expuesto por la defensa; los menores NO se encuentran en situación de desprotección o abandono, es decir, **no existe una deficiencia sustancial de ayuda que exija la presencia del sentenciado en el hogar.**

En el caso concreto, es claro que los menores se encuentran bajo la protección de sus abuelos paternos, quienes han estado al tanto del hogar durante la privación de libertad del penado y la supuesta ausencia de la progenitora D.S.G.C. y K.C.G.C. señora KAREN LORENA CHITIVA MORENO; luego aunque es obvio que la detención de GONZALEZ SALAMANCA haya variado las condiciones de vida de los menores, su ausencia ha sido soportada por los abuelos paternos, de quienes no obstante las patologías que padecen y evaluación e informe rendido por la Psicóloga Forense Dra. PATIÑO MESA a partir del examen de sus historias clínicas, tales



dificultades en su cuidado no han sido obstáculo suficiente para crear lazos emocionales y afectivos fuertes y quienes a pesar de su edad y salud continúan cuidándolos, incluso antes de la privación de libertad, nótese que la menor E.A.G.V. (10 AÑOS) tal como lo narran, esta bajo su custodia asignada por el ICBF desde hace como nueve años, el menor KCGC, se encuentra registrado por LUBIN GONZALEZ PIÑEROS, aunado a que los menores se encuentran en buenas condiciones de salud, están escolarizados, incluso los dos más pequeños, asisten al Jardín Infantil (ICBF AEJOTU) de 8 a 4 p.m.

De otra parte, los menores cuentan con su progenitora KAREN LORENA, pese a que se quiere hacer ver que esta los abandono desde su privación de libertad desconociendo su paradero; de los elementos de información y prueba obrantes en el proceso es otra la lectura que se hace de la situación, nótese que en la audiencia de sentencia de 4 de mayo de 2018 estaba embarazada, y el juez resolvió desfavorablemente el sustituto, luego el 21 de octubre de 2019 cuando se depreca nuevamente por parte de la defensa el beneficio, Karen Lorena se encuentra fuera de la ciudad buscando soluciones laborales para el sustento de sus hijos, condición que no es suficiente para no poder ejercer su rol de madre, máxime que cuenta con el apoyo decidido de los abuelos paternos y esporádicamente con ayuda económica de la abuela materna.

Ahora bien, es claro que la ausencia de los padres en la familia puede generar algún tipo de alteración, para el caso, pese a las difíciles condiciones económicas familiares y ausencia del padre, el desempleo de la madre, no se registra situaciones extraordinarias de los menores, de la información obtenida asisten con normalidad a la institución educativa, están vinculados al sistema de salud, no se reporta afectación alguna ni siquiera en los dos más menores quienes asisten con regularidad al jardín infantil del ICBF, donde reciben la alimentación, atención y ayuda adecuada, así como tienen derecho a la educación y salud, se reitera, sus derechos y necesidades básicas están siendo satisfechas y hasta el momento se encuentran bajo el cuidado de sus abuelos paternos y progenitora KAREN LORENA.

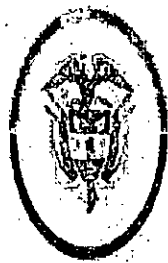
Luego, en el presente asunto se evidencia que no hay una responsabilidad exclusiva o solitaria de parte del sentenciado para procurar el sustento y cuidado de los menores y de su esposa, pues como se ha venido reiterando, se encuentran bajo el cuidado de los abuelos paternos y progenitora, no está demás, indicar que no se probó situación alguna que imposibilite a la señora KAREN LORENA, distinta a la dificultad de conseguir empleo, para hacerse cargo de estos, siendo notorio el rol que ejercen los abuelos paternos en el cuidado de los niños incluso mucho antes de la privación de libertad de LUBIN ESTEBAN, pese a su edad y condiciones de salud, la niña EAGV de 10 años está bajo su custodia asignada por el ICBF desde hace 9 años, quien está escolarizada y se encuentra en buen estado de salud y los otros dos menores asisten al Jardín infantil.

Se reitera, que, para conceder la prisión domiciliaria por ser cabeza de familia, **es requisito indispensable** que existan menores o personas incapacitadas en estado de debilidad manifiesta a cargo del sentenciado, y **que no cuenten con otra figura paterna u otra persona que pueda ejercer su cuidado**<sup>1</sup>, pues la ausencia de la pareja o desatención a causa de razones verdaderamente poderosas (como la incapacidad física o mental), son las circunstancias que generan la responsabilidad solitaria de la persona que es padre o madre cabeza de familia, por tanto, estos elementos son imprescindibles para obtener dicha condición.

En el caso concreto, se itera, los abuelos paternos y progenitora KAREN DAYANA CHITIVA, vienen asumiendo el cuidado y manutención de los menores, garantizando sus derechos fundamentales básicos.

Ahora bien, no desconoce este Despacho las dificultades económicas y emocionales que ha podido acarrear la ausencia del sentenciado en la familia, ni las circunstancias que se describen

<sup>1</sup> Sentencia C-154 de 2007 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



en el informe de visita virtual e informe de la Psicóloga Forense a partir de la evaluación de la historia clínica de las patologías que padecen los abuelos paternos, sin embargo, debe tenerse en consideración que no es la necesidad económica la que permite adquirir la condición de padre cabeza de familia, sino la situación de **abandono y desprotección** en la que se puedan encontrar los menores a cargo del sentenciado, y si de este aspecto se trata, a la fecha las condiciones económicas de los menores, aunque se tornan difíciles, se encuentran satisfechas por su abuelos paternos y progenitora.

Hay que tener en cuenta que la condición de padre y esposo de **LUBIN ESTEBAN GONZALEZ SALAMANCA** no constituye per se un derecho para gozar del beneficio contemplado en la ley 750 de 2002 y el artículo 314 numeral quinto de la ley 906 de 2004, pues si bien es cierto la finalidad de la norma es garantizar la protección de los derechos de los menores, sus hijos ni su esposa se encuentran en absoluto desamparo, no obstante, no esté presente uno de los progenitores.

Tampoco puede desconocer el Despacho que la razón por la que hoy el sentenciado se encuentra lejos de su familia, se atribuye única y exclusivamente a sus malas decisiones, pues al infringir la norma era consciente de las consecuencias que ello traía, por lo menos en lo que a su familia se trata, y ahora su rol en la familia, no puede ser excusa para no cumplir intramuros la pena impuesta, conforme lo ordenado en sentencia.

En consecuencia, se negará la prisión domiciliaria deprecada por la defensa del sentenciado **LUBIN ESTEBAN GONZALEZ SALAMANCA**.

#### **OTRAS DETERMINACIONES**

Sin perjuicio de lo expuesto con anterioridad, a fin de mejorar las condiciones de los menores K.C.G.C.; D.S.G.C. y E.A.G.V., se dispone:

1.- **OFICIAR** a la dirección del INPEC y a la Dirección del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA- LA PICOTA, para que se proceda de conformidad con lo establecido en los artículos 155 y 157 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), y se brinde las condiciones a las que haya lugar al sentenciado **LUBIN ESTEBAN GONZALEZ SALAMANCA**, para la atención y ayuda especial a sus menores hijos K.C.G.C.; D.S.G.C. y E.A.G.V., además, para que se evalúe la posibilidad de incluir al prenombrado en uno de los programas de trabajo remunerado para que pueda ayudar a su familia, para el efecto adjúntese copia de este proveído y adviértase que de lo actuado deberán informar a este Despacho.

2.- De otra parte, tener y reconocer al profesional del derecho Dr. LUIS ALFONSO CABRERA LLANOS como defensor del penado LUBIN ESTEBAN GONZALEZ SALAMANCA, acorde con las facultades conferidas en poder adjunto debidamente diligenciado.

Expídanse las copias de la actuación requiera para el ejercicio de su cargo, a su costa.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO CONCEDER**, la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramuros como padre cabeza de familia al sentenciado **LUBIN ESTEBAN GONZALEZ SALAMANCA**



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



**SIGCMA**

identificado con cedula de ciudadanía No. 1032392441, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** A través del Centro de Servicios Administrativos de este despacho DESE CUMPLIMIENTO PERENTORIO a lo dispuesto en el acápite "OTRAS DETERMINACIONES".

**TERCERO:** REMITIR COPIA de este proveído al COMEB LA PICOTA, donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA  
 JUEZA

DEFENSOR: DR. LUIS ALFONSO CABRERA LLANOS  
 AVENIDA JIMENEZ # 9 - 43 OF 411  
 TEL. 2430428- 3124096865-3138903287  
 E-MAIL: [abogadoscabreracabrefa2008@hotmail.com](mailto:abogadoscabreracabrefa2008@hotmail.com)

*Handwritten initials: MS*

identificado con cedula de ciudadanía No. 1032392441, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** A través del Centro de Servicios Administrativos de este despacho DESE CUMPLIMIENTO PERENTORIO a lo dispuesto en el acápite "OTRAS DETERMINACIONES".

**TERCERO:** REMITIR COPIA de este proveído al COMEB LA PICOTA, donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA  
 JUEZA

DEFENSOR DR. LUIS ALFONSO CABRERA LLANOS  
 AVENIDA JIMENEZ # 9 - 43 OF 411  
 TEL. 2430428- 3124096865-3138903287  
 E-MAIL: [abogadoscabreracabrefa2008@hotmail.com](mailto:abogadoscabreracabrefa2008@hotmail.com)

*Handwritten signature: John Esteban Gencola*  
*Handwritten date: 21/05/2020*  
*Handwritten number: X-1032-392441*

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha 7 9 JUN 2020 Notifiqué por Estado No. 4

La anterior Providencia

La Secretaria \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

J E P M S



# NOTIFICACIÓN AUTO 2020-427 NI 30063

2

P postmaster@outlook.co  
 m  
 Jue 21/05/2020 12:38 PM  
 Para: postmaster@outlook.com

NOTIFICACIÓN AUTO 2020-4...  
 47 KB

## El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[abogadoscabreracabrera2008@hotmail.com](mailto:abogadoscabreracabrera2008@hotmail.com) ([abogadoscabreracabrera2008@hotmail.com](mailto:abogadoscabreracabrera2008@hotmail.com))

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO 2020-427 NI 30063

E Eliana Paola Perez Anibal  
 Buenas tardes, dr Según lo dispuesto por el Juzgado 19 EPMS de Bogotá en ... Jue 21/05/2020 12:37 PM

# NOTIFICACIÓN AUTO 2020-427 NI 30063

1

**M** Maria Mercedes Estupiñan Achury <mestupinan@procuraduria.gov.co>  
 Jue 21/05/2020 1:10 PM  
 Para: Eliana Paola Perez Anibal

El mensaje

Para:  
 Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO 2020-427 NI 30063  
 Enviados: jueves, 21 de mayo de 2020 6:10:45 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el jueves, 21 de mayo de 2020 6:10:43 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

**E** Eliana Paola Perez Anibal □  
 Buenas tardes, dra Según lo dispuesto por el Juzgado 19 EPMS en auto interl... Jue 21/05/2020 12:50 PM

NI 30063 RV: Interposición Recurso de Reposición, O en Subsidio Apelación y por ende Sustentación, Radicado: N° 30.063(Sentencia en Ejecución)Sentenciado: Lubin Esteban Gonzalez Salamanca

Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/05/2020 10:37

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fernando Lombana Obregoso <flombano@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (700 KB)

Memorial Alfonso (1).pdf;

BUENOS DÍAS,

MANUEL ENVÍO ADJUNTO RECURSO PARA LO DE SU TRAMITE.  
VENTANILLA: ENVÍO COPIA PARA HACER INGRESO.

GRACIAS.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

ATTE:

*JUZGADO 19 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.*

**ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Telefax: (1)2847308**

---

De: luis alfonso cabrera llanos <abogadoscabreracabrera2008@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de mayo de 2020 11:41 a. m.

Para: Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Interposición Recurso de Reposición, O en Subsidio Apelación y por ende Sustentación, Radicado: N° 30.063(Sentencia en Ejecución)Sentenciado: Lubin Esteban Gonzalez Salamanca

Muy buenos días

Honorable Jueza,

Comedidamente y Para los fines pertinentes a que haya lugar, me permito enviar, el memorial de sustentación, del Recurso de Reposición, O en Subsidio Apelación y por ende, dicha sustentación, dentro del termino legal establecido( Artículo 176 del C.P.P).

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

Respetosamente,

Luis Alfonso Cabrera Llanos  
c.c. N° 5.885.756 de Chaparral (Tolima)  
TP N° 228.319 del C.S de la J.



Doctora:

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**

Jueza 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá D.C

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref: Sentenciado: Lubin Esteban Gonzalez Salamanca  
Punible: Homicidio Simple  
Noticia Criminal: N° 1100160000282017-0274800.  
Radicado: N° 30.063(Sentencia en Ejecución)

**Interposición Recurso de Reposición, O en Subsidio Apelación y por ende Sustentación, de conformidad, con el Artículo 176 de La Ley 906 del 31 de Agosto de 2004. al Auto adiado, el Pasado 18 de Mayo y Notificado a este Defensor, el día jueves 21 de Mayo del año que Calenda, por Medio del cual, No Concede Prisión Domiciliaria por Padre Cabeza de Familia, al Sentenciado.**

Es para mí, motivo de orgullo y satisfacción, dirigirme a una jueza de la Republica, tan selecta, que hace parte de una tribuna, en donde se enarbola, el respeto, por las garantías procesales de los Hombres, caídos en desgracia y acusados, de la comisión de un Delito.

Delante de Dios y de los Hombres, honorable jueza de la República, debéis examinar, con la más valorable atención, los cargos, que hoy soporta mi defendido, no escuchar, ni en el desempeño de la misión, ni el odio, ni el temor, de decidir, con imparcialidad y firmeza, que corresponde a todo administrador digno, sin atender voz distinta, de su personal conciencia.

Mediante unas líneas breves, forzadas un tanto por la elegancia y teniendo en cuenta este epígrafe, se dirige a usted, Honorable jurisdicente de instancia, el Abogado Penalista: Luis Alfonso Cabrera Llanos, mayor de edad, domiciliado y residenciado, en esta ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado civilmente, con la cedula de ciudadanía, N° 5.885.756 de Chaparral (Tolima) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 228.319, debidamente expedida, por el Consejo Superior de la Judicatura, profesional del Derecho, adscrito a la firma de Abogados: **CABRERA & CABRERA, DEFENSORÍA LEX LTDA.**, con el único y exclusivo fin, de interponer **Recurso de Reposición o en subsidio Apelación** al proveído datado, el pasado lunes 18 de Mayo del 2020 y notificado a este Abogado defensor, en fecha próxima pasada, hablo del día jueves 21 de Mayo hogañio, auto por medio del cual Negó la Prisión Domiciliaria a mi defendido, señor: Lubin Esteban Gonzalez Salamanca.

Bajo estas consideraciones y temiendo como fundamentos de Hecho y de Derecho, las siguientes apreciaciones, he de deprecar de su despacho, se **REPONGA**, la providencia del 18 de Mayo de 2020, por las siguientes circunstancias, de orden legal así:

**PRIMERO:** Leo y releo su interlocutorio, de negativa de la Prisión Domiciliaria, como lo afirmara el escritor Argentino "Jorge Luis Borges", que más importante: "**que leer es releer**" y encuentro que su señoría, no valoró en su real saber y entender, las Historias Clínicas, de los señores: Lubin Gonzalez Piñeros y Martha Lucia



Salamanca Cortés, quienes son personas mayores de edad y por su delicado estado de salud, no les permite con el lleno de su vitalidad, atender en el estereotipo de crianza a sus nietos, menores KCGC, DSGC y EAGB. Por cuanto dada su avanzada edad, no están para atender adecuadamente, en sus Alimentos Congruos y Necesarios, a los niños que necesitan día a día, un normal desarrollo psicológico y psicomotriz, tal como lo plantea, el artículo 44 de la carta política Colombiana.

**SEGUNDO:** Como inteligenciadamente, lo planteó la psicóloga Forense, Doctora: Angela Patricia Patiño Mesa, a Prueba presentada, por esta defensa Técnica y Penal, si bien es cierto, los menores no están abandonados, ni mucho menos desprotegidos, también es cierto, que quienes los cuidan y velan por ellos, por sus graves patologías, como lo son los señores: Lubin Gonzalez Piñeros y Matha Lucia Salamanca, su salud no les da, para brindarles a dichos menores, un eficiente cuidado personal y por qué no decirlo afectivo, pues no es lo mismo, que un niño se crie con los abuelos, a que se crie, con sus propios padres, por lo general, los abuelos malcrian a los nietos y en el peor de los casos, no les garantizan un eficiente cuidado personal, un futuro promisorio, en cuanto a su afectividad, escolaridad y desenvolvimiento personal. Aquí no solo, es la parte económica la que manda, es mucho más valiosa, la parte afectiva y educativa, de sus progenitores, hacia sus propios hijos. Pues nótese, como su respetable despacho, en el texto de la providencia apelada, manifiesta amplia y categóricamente, que los menores extrañan mucho a su progenitor, el señor: Lubin Esteban Gonzalez Salamanca y no es para menos, Honorable Jurisdicente, pues no lo han vuelto a ver ni siquiera, para pedirle que les dé un borrador y un lápiz y lo que es más grave, un abrazo amoroso y fraterno.

**TERCERO:** Lubin Esteban Gonzalez Salamanca, no solamente, es padre de familia sino también, hijo cabeza de hogar. Está comprobado, como atinadamente lo sostiene su despacho, que hasta antes de caer en prisión, velaba por sus progenitores y sus menores hijos. Un buen hijo, un buen padre, como para el caso presente, es el ejemplo para una familia y una buena sociedad, que espera lo mejor, siempre lo mejor.

**CUARTO:** Lubin Esteban Gonzalez Salamanca, es un Hombre de buenas ideas y buenas costumbres, un campesino, con olor a frutas, una persona sana, que tiene como estandarte, la Altura, la Probidad y el Decoro, la prueba está, que no registra antecedentes, Penales, Policivos o Contravencionales, anteriores a esta causa criminal y más especialmente, para la pena del banquillo, como lo sostienen, los tratadistas de Derecho Penal Alemanes y tal, como lo tipifica, en nuestra legislación, la ley 599 de 24 de julio del 2000 artículo 55 numeral 2.

**QUITO:** Ahora bien, honorable Jurisdicente de instancia, es bien sabido por todos, que nos acompaña la pandemia mundial del Covic-19 y las cárceles del país, debido a su hacinamiento, ya están padeciendo de dichas condiciones graves de salud, la situación de contagio, que se vive tras los muros de pétrea fortaleza, son Inhumanas, precarias, inhóspitas, donde se debe propugnar en estos momentos de desesperanza, es porque los privados de la libertad, tenga mejores condiciones de vida, porque allí se demuestra que el hacinamiento y la depravación es una realidad y la readaptación social, es un espejismo.

En la mesa del hogar de la familia **Piñeros Salamanca** un asiento hace falta, el calor del padre e hijo: Lubin Esteban Gonzalez Salamanca, lo requieren a gritos, sus indefensos hijos. El camino de la vida, la libertad y el hogar, debe imponerse sobre el drama, que se vive en esos lóbregos, insalubres y deshumanizados lugares, llamadas cárceles, que no son otra cosa, que las universidades del crimen.

**SEXTO:** Finalmente, honorable Jurisdicente de instancia leído el acápite del proveído, adiado el 18 de Mayo de 2020, en el numeral **PRIMERO**, de otras consideraciones, su señoría, ordena oficiar al **INPEC** y específicamente, a la penitenciaria central de Colombia la "LA PICOTA", para que le brinde, las

penitenciaria central de Colombia la "LA PICOTA", para que le brinde, las condiciones laborales al sentenciado, como lo es, incluirlo en el programa de Trabajo remunerado, para que pueda ayudar a su familia. No quedándole más camino, a esta defensa Técnica y Penal, para extenderle a la honorable Jueza de la Republica, mi gratitud sin par, mi agradecimiento, por tan altruista labor, pero sería más beneficioso y por ende más integérrimo, para el sentenciado y su grupo familiar, que se le otorgue, de manera magnánima, **LA PRISIÓN DOMICILIARIA** en su hogar, donde las puertas de esta morada estarán abiertas, por siempre para el comprometido, con la justicia Colombiana.

### COLOFON

Bajo estas consideraciones de orden legal y jurídico, conociendo su alto sentido, de altruismo y condescendencia, solicito de su señoría, con mi acostumbrado respeto, se sirva **REPONER** su decisión y otorgarle la Prisión Domiciliaria al sentenciado: Lubin Esteban Gonzalez Salamanca a efectos, de que se pueda equilibrar, la simbólica balanza, que representa la justicia, la cual, al día de hoy, se encuentra erguida, desequilibrada, como en el silencio, de la noche sin ocaso.

La verdad se lo pido de todo corazón, honorable Jueza de la Republica, dele la oportunidad al sentenciado, de gozar de dicho beneficio, será una muy humana labor y si lo estima viable, digna administradora de justicia, **ASÍGNELE UNA CAUCIÓN**, donde se comprometa, a cumplir religiosamente, las obligaciones establecidas, en la ley adjetiva penal, no solamente ante su despacho, sino, ante un Estado Social de Derecho, ante la misma justicia Colombiana, como lo es, vuelvo y lo repito, cambiar los muros de pétreo fortaleza, por los barrotes de su hogar, donde allí lo esperan ansiosamente, sus menores hijos.

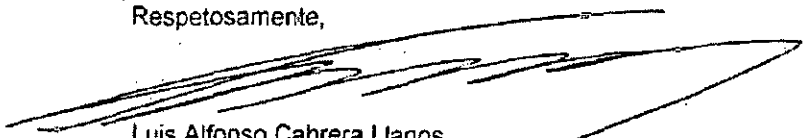
La decisión que tome su señoría, será escuchada, en los faros de la confraternidad humana, representada, como homenaje de admiración, a su nivel de entrega y servicio.

En esta forma interpongo mi recurso de alzada a la espera de que el Dios de nuestros días y usted, Honorable Jueza de la República, imparta la justicia, que en derecho corresponda, todo está consumado, como en la tarde nona.

**DIOS PROVEA, LOS HOMBRES ADMINISTREN JUSTICIA.**

De la Señora Jueza 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de esta Ciudad de Bogotá D.C

Respetosamente,



Luis Alfonso Cabrera Llanos  
c.c. N° 5.885.756 de Chaparral (Tolima)  
TP N° 228.319 del C.S de la J.

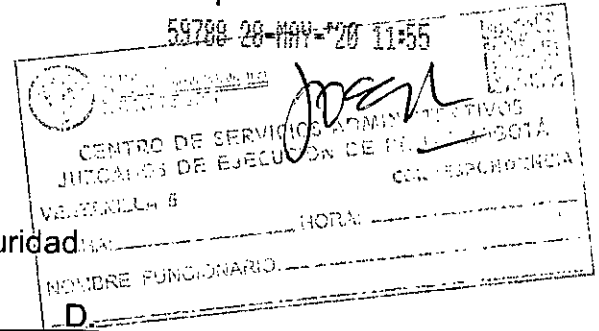


**CABRERA & CABRERA, DEFENSORÍA LEX LTDA.**  
 Nit. 900.075.120-2 DIAN Persona jurídicas Bogotá D.C.  
 Profesionales del Derecho Especializado:  
 Universidades Libre, Antonio Nariño y Republicana de Colombia

**UAN**  
 UNIVERSIDAD  
 ANTONIO NARIÑO

J: 19  
 NI: 30063

19 - 30063 - D -



Doctora:  
**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**  
 Jueza 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
 Bogotá D.C  
 E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref: Sentenciado: Lubin Esteban Gonzalez Salamanca  
 Punible: Homicidio Simple  
 Noticia Criminal: N° 1100160000282017-0274800.  
 Radicado: N° 30.063(Sentencia en Ejecución)

**Interposición Recurso de Reposición, O en Subsidio Apelación y por ende Sustentación, de conformidad, con el Artículo 176 de La Ley 906 del 31 de Agosto de 2004. al Auto adiado, el Pasado 18 de Mayo y Notificado a este Defensor, el día jueves 21 de Mayo del año que Calenda, por Medio del cual, No Concede Prisión Domiciliaria por Padre Cabeza de Familia, al Sentenciado.**

Es para mí, motivo de orgullo y satisfacción, dirigirme a una jueza de la Republica, tan selecta, que hace parte de una tribuna, en donde se enarbola, el respeto, por las garantías procesales de los Hombres, caídos en desgracia y acusados, de la comisión de un Delito.

Delante de Dios y de los Hombres, honorable jueza de la República, debéis examinar, con la más valorable atención, los cargos, que hoy soporta mi defendido, no escuchar, ni en el desempeño de la misión, ni el odio, ni el temor, de decidir, con imparcialidad y firmeza, que corresponde a todo administrador digno, sin atender voz distinta, de su personal conciencia.

Mediante unas líneas breves, forzadas un tanto por la elegancia y teniendo en cuenta este epígrafe, se dirige a usted, Honorable jurisdicente de instancia, el Abogado Penalista: Luis Alfonso Cabrera Llanos, mayor de edad, domiciliado y residenciado, en esta ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado civilmente, con la cedula de ciudadanía, N° 5.885.756 de Chaparral (Tolima) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 228.319, debidamente expedida, por el Consejo Superior de la Judicatura, profesional del Derecho, adscrito a la firma de Abogados: **CABRERA & CABRERA, DEFENSORÍA LEX LTDA.**, con el único y exclusivo fin, de interponer **Recurso de Reposición o en subsidio Apelación** al proveído datado, el pasado lunes 18 de Mayo del 2020 y notificado a este Abogado defensor, en fecha próxima pasada, hablo del día jueves 21 de Mayo hogaño, auto por medio del cual Negó la Prisión Domiciliaria a mi defendido, señor: Lubin Esteban Gonzalez Salamanca.

Bajo estas consideraciones y temiendo como fundamentos de Hecho y de Derecho, las siguientes apreciaciones, he de deprecar de su despacho, se **REPONGA**, la providencia del 18 de Mayo de 2020, por las siguientes circunstancias, de orden legal así:

**PRIMERO:** Leo y releo su interlocutorio, de negativa de la Prisión Domiciliaria, como lo afirmara el escritor Argentino "Jorge Luis Borges", que más importante: **"que leer es releer"** y encuentro que su señoría, no valoró en su real saber y entender, las Historias Clínicas, de los señores: Lubin Gonzalez Piñeros y Martha Lucia



Salamanca Cortés, quienes son personas mayores de edad y por su delicado estado de salud, no les permite con el lleno de su vitalidad, atender en el estereotipo de crianza a sus nietos, menores KCGC, DSGC y EAGB. Por cuanto dada su avanzada edad, no están para atender adecuadamente, en sus Alimentos Congruos y Necesarios, a los niños que necesitan día a día, un normal desarrollo psicológico y psicomotriz, tal como lo plantea, el artículo 44 de la carta política Colombiana.

**SEGUNDO:** Como inteligenciadamente, lo planteó la psicóloga Forense, Doctora: Angela Patricia Patiño Mesa, a Prueba presentada, por esta defensa Técnica y Penal, si bien es cierto, los menores no están abandonados, ni mucho menos desprotegidos, también es cierto, que quienes los cuidan y velan por ellos, por sus graves patologías, como lo son los señores: Lubin Gonzalez Piñeros y Matha Lucia Salamanca, su salud no les da, para brindarles a dichos menores, un eficiente cuidado personal y por qué no decirlo afectivo, pues no es lo mismo, que un niño se crie con los abuelos, a que se crie, con sus propios padres, por lo general, los abuelos malcrian a los nietos y en el peor de los casos, no les garantizan un eficiente cuidado personal, un futuro promisorio, en cuanto a su afectividad, escolaridad y desenvolvimiento personal. Aquí no solo, es la parte económica la que manda, es mucho más valiosa, la parte afectiva y educativa, de sus progenitores, hacia sus propios hijos. Pues nótese, como su respetable despacho, en el texto de la providencia apelada, manifiesta amplia y categóricamente, que los menores extrañan mucho a su progenitor, el señor: Lubin Esteban Gonzalez Salamanca y no es para menos, Honorable Jurisdicente, pues no lo han vuelto a ver ni siquiera, para pedirle que les dé un borrador y un lápiz y lo que es más grave, un abrazo amoroso y fraterno.

**TERCERO:** Lubin Esteban Gonzalez Salamanca, no solamente, es padre de familia sino también, hijo cabeza de hogar. Está comprobado, como atinadamente lo sostiene su despacho, que hasta antes de caer en prisión, velaba por sus progenitores y sus menores hijos. Un buen hijo, un buen padre, como para el caso presente, es el ejemplo para una familia y una buena sociedad, que espera lo mejor, siempre lo mejor.

**CUARTO:** Lubin Esteban Gonzalez Salamanca, es un Hombre de buenas ideas y buenas costumbres, un campesino, con olor a frutas, una persona sana, que tiene como estandarte, la Altura, la Probidad y el Decoro, la prueba está, que no registra antecedentes, Penales, Policivos o Contravencionales, anteriores a esta causa criminal y más especialmente, para la pena del banquillo, como lo sostienen, los tratadistas de Derecho Penal Alemanes y tal, como lo tipifica, en nuestra legislación, la ley 599 de 24 de julio del 2000 artículo 55 numeral 2.

**QUITO:** Ahora bien, honorable Jurisdicente de instancia, es bien sabido por todos, que nos acompaña la pandemia mundial del Covic-19 y las cárceles del país, debido a su hacinamiento, ya están padeciendo de dichas condiciones graves de salud, la situación de contagio, que se vive tras los muros de pétreo fortaleza, son Inhumanas, precarias, inhóspitas, donde se debe propugnar en estos momentos de desesperanza, es porque los privados de la libertad, tenga mejores condiciones de vida, porque allí se demuestra que el hacinamiento y la depravación es una realidad y la readaptación social, es un espejismo.

En la mesa del hogar de la familia **Piñeros Salamanca** un asiento hace falta, el calor del padre e hijo: Lubin Esteban Gonzalez Salamanca, lo requieren a gritos, sus indefensos hijos. El camino de la vida, la libertad y el hogar, debe imponerse sobre el drama, que se vive en esos lóbregos, insalubres y deshumanizados lugares, llamadas cárceles, que no son otra cosa, que las universidades del crimen.

**SEXTO:** Finalmente, honorable Jurisdicente de instancia leído el acápite del proveído, adiado el 18 de Mayo de 2020, en el numeral **PRIMERO**, de otras consideraciones, su señoría, ordena oficiar al **INPEC** y específicamente, a la penitenciaria central de Colombia la "LA PICOTA", para que le brinde, las



penitenciaria central de Colombia la "LA PICOTA", para que le brinde, las condiciones laborales al sentenciado, como lo es, incluirlo en el programa de Trabajo remunerado, para que pueda ayudar a su familia. No quedándole más camino, a esta defensa Técnica y Penal, para extenderle a la honorable Jueza de la Republica, mi gratitud sin par, mi agradecimiento, por tan altruista labor, pero sería más beneficioso y por ende más integérrimo, para el sentenciado y su grupo familiar, que se le otorgue, de manera magnánima, **LA PRISIÓN DOMICILIARIA** en su hogar, donde las puertas de esta morada estarán abiertas, por siempre para el comprometido, con la justicia Colombiana.

### COLOFON

Bajo estas consideraciones de orden legal y jurídico, conociendo su alto sentido, de altruismo y condescendencia, solicito de su señoría, con mi acostumbrado respeto, se sirva **REPONER** su decisión y otorgarle la Prisión Domiciliaria al sentenciado: Lubin Esteban Gonzalez Salamanca a efectos, de que se pueda equilibrar, la simbólica balanza, que representa la justicia, la cual, al día de hoy, se encuentra erguida, desequilibrada, como en el silencio, de la noche sin-ocaso.

La verdad se lo pido de todo corazón, honorable Jueza de la Republica, dele la oportunidad al sentenciado, de gozar de dicho beneficio, será una muy humana labor y si lo estima viable, digna administradora de justicia, **ASÍGNELE UNA CAUCIÓN**, donde se comprometa, a cumplir religiosamente, las obligaciones establecidas, en la ley adjetiva penal, no solamente ante su despacho, sino, ante un Estado Social de Derecho, ante la misma justicia Colombiana, como lo es, vuelvo y lo repito, cambiar los muros de pétrea fortaleza, por los barrotes de su hogar, donde allí lo esperan ansiosamente, sus menores hijos.

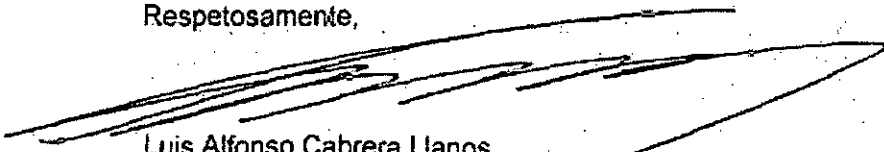
La decisión que tome su señoría, será escuchada, en los faroles de la confraternidad humana, representada, como homenaje de admiración, a su nivel de entrega y servicio.

En esta forma interpongo mi recurso de alzada a la espera de que el Dios de nuestros días y usted, Honorable Jueza de la República, imparta la justicia, que en derecho corresponda, todo está consumado, como en la tarde nona.

**DIOS PROVEA, LOS HOMBRES ADMINISTREN JUSTICIA.**

De la Señora Jueza 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de esta Ciudad de Bogotá D.C

Respetosamente,



Luis Alfonso Cabrera Llanos  
c.c. N° 5.885.756 de Chaparral (Tolima)  
TP N° 228.319 del C.S de la J.

J:19  
NI:30063

**RV: Interposición Recurso de Reposición, O en Subsidio Apelación y por ende Sustentación,  
Radicado: N° 30.063(Sentencia en Ejecución)Sentenciado: Lubin Esteban Gonzalez Salamanca**

Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/05/2020 10:47

**Para:** Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fernando Lombana Obregoso <flombano@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 05-26-2020 12.57.35.pdf;

NI 30063

**ATTE:**

**JUZGADO 19 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

**ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Telefax: (1)2847308**

---

**De:** luis alfonso cabrera llanos <abogadoscabreracabrera2008@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 26 de mayo de 2020 1:08 p. m.

**Para:** Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Interposición Recurso de Reposición, O en Subsidio Apelación y por ende Sustentación, Radicado: N° 30.063(Sentencia en Ejecución)Sentenciado: Lubin Esteban Gonzalez Salamanca

Muy buenos días

Honorable Jueza,

Comedidamente y Para los fines pertinentes a que haya lugar, me permito enviar, el memorial de sustentación, del Recurso de Reposición, O en Subsidio Apelación y por ende, dicha sustentación, dentro del término legal establecido(Articulo 176 del C.P.P).

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

Respetosamente,

Luis Alfonso Cabrera Llanos  
c.c. N° 5.885.756 de Chaparral (Tolima)  
TP N° 228.319 del C.S de la J.



Doctora:

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**

Jueza 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá D.C

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref: Sentenciado: Lubin Esteban Gonzalez Salamanca  
Punible: Homicidio Simple  
Noticia Criminal: N° 1100160000282017-0274800.  
Radicado: N° 30.063(Sentencia en Ejecución)

**Interposición Recurso de Reposición, O en Subsidio Apelación y por ende Sustentación, de conformidad, con el Artículo 176 de La Ley 906 del 31 de Agosto de 2004, al Auto adiado, el Pasado 18 de Mayo y Notificado a este Defensor, el día jueves 21 de Mayo del año que Calenda, por Medio del cual, No Concede Prisión Domiciliaria por Padre Cabeza de Familia, al Sentenciado.**

Es para mí, motivo de orgullo y satisfacción, dirigirme a una jueza de la Republica, tan selecta, que hace parte de una tribuna; en donde se enarbola, el respeto, por las garantías procesales de los Hombres, caídos en desgracia y acusados, de la comisión de un Delito.

Delante de Dios y de los Hombres, honorable jueza de la República, debéis examinar, con la más valorable atención, los cargos, que hoy soporta mi defendido, no escuchar, ni en el desempeño de la misión, ni el odio, ni el temor, de decidir, con imparcialidad y firmeza, que corresponde a todo administrador digno, sin atender voz distinta, de su personal conciencia.

Mediante unas líneas breves, forzadas un tanto por la elegancia y teniendo en cuenta este epígrafe, se dirige a usted, Honorable jurisdicente de instancia, el Abogado Penalista: Luis Alfonso Cabrera Llanos, mayor de edad, domiciliado y residenciado, en esta ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado civilmente, con la cedula de ciudadanía, N° 5.885.756 de Chaparral (Tolima) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 228.319, debidamente expedida, por el Consejo Superior de la Judicatura, profesional del Derecho, adscrito a la firma de Abogados: Cabrera & Cabrera, Defensoría Lex Ltda., con el único y exclusivo fin, de interponer **Recurso de Reposición o en subsidio Apelación** al proveído datado, el pasado lunes 18 de Mayo del 2020 y notificado a este Abogado defensor, en fecha próxima pasada, hablo del día jueves 21 de Mayo hogaño, auto por medio del cual Negó la Prisión Domiciliaria a mi defendido, señor: Lubin Esteban Gonzalez Salamanca.

Bajo estas consideraciones y temiendo como fundamentos de Hecho y de Derecho, las siguientes apreciaciones, he de deprecar de su despacho, se **REPONGA**, la providencia del 18 de Mayo de 2020, por las siguientes circunstancias, de orden legal así:

**PRIMERO:** Leo y releo su interlocutorio, de negativa de la Prisión Domiciliaria, como lo afirmara el escritor Argentino "Jorge Luis Borges", que más importante: "que leer es releer" y encuentro que su señoría, no valoró en su real saber y entender, las



Historias Clínicas, de los señores: Lubin Gonzalez Piñeros y Martha Lucia Salamanca Cortés, quienes son personas mayores de edad y por su delicado estado de salud, no les permite con el lleno de su vitalidad, atender en el estereotipo de crianza a sus nietos, menores KCGC, DSGC y EAGB. Por cuanto dada su avanzada edad, no están para atender adecuadamente, en sus Alimentos Congruos y Necesarios, a los niños que necesitan día a día, un normal desarrollo psicológico y psicomotriz, tal como lo plantea, el artículo 44 de la carta política Colombiana.

**SEGUNDO:** Como inteligenciadamente, lo planteó la psicóloga Forense, Doctora: Angela Patricia Patiño Mesa, a Prueba presentada, por esta defensa Técnica y Penal, si bien es cierto, los menores no están abandonados, ni mucho menos desprotegidos, también es cierto, que quienes los cuidan y velan por ellos, por sus graves patologías, como lo son los señores: Lubin Gonzalez Piñeros y Matha Lucia Salamanca, su salud no les da, para brindarles a dichos menores, un eficiente cuidado personal y por qué no decirlo afectivo, pues no es lo mismo, que un niño se crie con los abuelos, a que se crie, con sus propios padres, por lo general, los abuelos malcrian a los nietos y en el peor de los casos, no les garantizan un eficiente cuidado personal, un futuro promisorio, en cuanto a su afectividad, escolaridad y desenvolvimiento personal. Aquí no solo, es la parte económica la que manda, es mucho más valiosa, la parte afectiva y educativa, de sus progenitores, hacia sus propios hijos. Pues nótese, como su respetable despacho, en el texto de la providencia apelada, manifiesta amplia y categóricamente, que los menores extrañan mucho a su progenitor, el señor: Lubin Esteban Gonzalez Salamanca y no es para menos, Honorable Jurisdicente, pues no lo han vuelto a ver ni siquiera, para pedirle que les dé un borrador y un lápiz y lo que es más grave, un abrazo amoroso y fraterno.

**TERCERO:** Lubin Esteban Gonzalez Salamanca, no solamente, es padre de familia sino también, hijo cabeza de hogar. Está comprobado, como atinadamente lo sostiene su despacho, que hasta antes de caer en prisión, velaba por sus progenitores y sus menores hijos. Un buen hijo, un buen padre, como para el caso presente, es el ejemplo para una familia y una buena sociedad, que espera lo mejor, siempre lo mejor.

**CUARTO:** Lubin Esteban Gonzalez Salamanca, es un Hombre de buenas ideas y buenas costumbres, un campesino, con olor a frutas, una persona sana, que tiene como estandarte, la Altura, la Probidad y el Decoro, la prueba está, que no registra antecedentes, Penales, Policivos o Contravencionales, anteriores a esta causa criminal y más especialmente, para la pena del banquillo, como lo sostienen, los tratadistas de Derecho Penal Alemanes y tal, como lo tipifica, en nuestra legislación, la ley 599 de 24 de julio del 2000 artículo 55 numeral 2.

**QUITO:** Ahora bien, honorable Jurisdicente de instancia, es bien sabido por todos, que nos acompaña la pandemia mundial del Covic-19 y las cárceles del país, debido a su hacinamiento, ya están padeciendo de dichas condiciones graves de salud, la situación de contagio, que se vive tras los muros de pétrea fortaleza, son Inhumanas, precarias, inhóspitas, donde se debe propugnar en estos momentos de desesperanza, es porque los privados de la libertad, tenga mejores condiciones de vida, porque allí se demuestra que el hacinamiento y la depravación es una realidad y la readaptación social, es un espejismo.

En la mesa del hogar de la familia Piñeros Salamanca un asiento hace falta, el calor del padre e hijo: Lubin Esteban Gonzalez Salamanca, lo requieren a gritos, sus indefensos hijos. El camino de la vida, la libertad y el hogar, debe imponerse



sobre el drama, que se vive en esos lóbregos, insalubres y deshumanizados lugares, llamadas cárceles, que no son otra cosa, que las universidades del crimen.

**SEXTO:** Finalmente, honorable Jurisdicente de instancia leído el acápite del proveído, adiado el 18 de Mayo de 2020, en el numeral **PRIMERO**, de otras consideraciones, su señoría, ordena oficiar al **INPEC** y específicamente, a la penitenciaria central de Colombia la "LA PICOTA", para que le brinde, las condiciones laborales al sentenciado, como lo es, incluirlo en el programa de Trabajo remunerado, para que pueda ayudar a su familia. No quedándole más camino, a esta defensa Técnica y Penal, para extenderle a la honorable Jueza de la Republica, mi gratitud sin par, mi agradecimiento, por tan altruista labor, pero sería más beneficioso y por ende más integérrimo, para el sentenciado y su grupo familiar, que se le otorgue, de manera magnánima, **LA PRISIÓN DOMICILIARIA** en su hogar, donde las puertas de esta morada estarán abiertas, por siempre para el comprometido, con la justicia Colombiana.

#### COLOFON

Bajo estas consideraciones de orden legal y jurídico, conociendo su alto sentido, de altruismo y condescendencia, solicito de su señoría, con mi acostumbrado respeto, se sirva **REPONER** su decisión y otorgarle la Prisión Domiciliaria al sentenciado: Lubin Esteban Gonzalez Salamanca a efectos, de que se pueda equilibrar, la simbólica balanza, que representa la justicia, la cual, al día de hoy, se encuentra erguida, desequilibrada, como en el silencio, de la noche sin ocaso.

La verdad se lo pido de todo corazón, honorable Jueza de la Republica, dele la oportunidad al sentenciado, de gozar de dicho beneficio, será una muy humana labor y si lo estima viable, digna administradora de justicia, **ASÍGNELE UNA CAUCIÓN**, donde se comprometa, a cumplir religiosamente, las obligaciones establecidas, en la ley adjetiva penal, no solamente ante su despacho, sino, ante un Estado Social de Derecho, ante la misma justicia Colombiana, como lo es, vuelvo y lo repito, cambiar los muros de pátrea fortaleza, por los barrotes de su hogar, donde allí lo esperan ansiosamente, sus menores hijos.

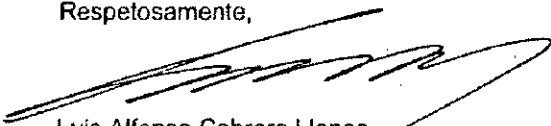
La decisión que tome su señoría, será escuchada, en los faroles de la confraternidad humana, representada, como homenaje de admiración, a su nivel de entrega y servicio.

En esta forma interpongo mi recurso de alzada a la espera de que el Dios de nuestros días y usted, Honorable Jueza de la República, imparta la justicia, que en derecho corresponda, todo está consumado, como en la tarde nona.

**DIOS PROVEA, LOS HOMBRES ADMINISTREN JUSTICIA.**

De la Señora Jueza 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de esta Ciudad de Bogotá D.C

Respetosamente,

  
Luis Alfonso Cabrera Llanos  
c.c. N° 5.885.756 de Chaparral (Tolima)  
TP N° 228.319 del C.S de la J.

---

Avenida Jiménez N° 9-43 Of. 411 - Tel 2430428- Cels. 312-4096865 y 313-8903287

E-mail: [abogadoscabreracabrera2008@hotmail.com](mailto:abogadoscabreracabrera2008@hotmail.com)

Bogotá, D.C. - Colombia